

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMNISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2020-0009**-00

**EJECUTANTE:** Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**EJECUTADO:** Municipio de Altos del Rosario.

El 4 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte ejecutante presentó la actualización de la liquidación del crédito y el 4 de marzo de 2021 solicitó medidas cautelares.

Conforme a lo anterior, esta autoridad mediante auto separado ordenó correr traslado a las partes de la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora y remitir el expediente a la dependencia de contaduría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá con el fin de que se adelante la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y el numeral 4 del artículo 195 del C.G.P..

Así las cosas, teniendo en cuenta que se desconoce el término en que pueda tomar la mencionada dependencia para realizar el trámite ordenado en la presente providencia sin que pueda resolverse la medida cautelar solicitada lo cual podría afectar los principios de acceso a la justicia y eficacia del proceso, se procederá a decretar el embargo depositado en las cuentas bancarias de las entidades financieras, en los términos del valor del crédito (sin incluir los intereses) indicados por el apoderado de la parte ejecutante, conforme al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada Municipio de Altos del Rosario, depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s, Fiducias o en Administración Fiduciaria que se encuentre a su nombre en las entidades financieras: Banco Popular, BBVA, Davivienda, Banco Caja Social De Ahorros, Banco

M. DE CONTROL:

Ejecutivo

RADICACIÓN:

11001-3343-061-**2020-00009**-00

**EJECUTANTE:** 

Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**EJECUTADO:** Municipio de Altos del Rosario.

Agrario, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco Itaú, de la ciudad de Cartagena, así como Bancolombia y Banco Agrario del Municipio de Altos del Rosario.

La medida se limita a la suma de <u>Trescientos sesenta millones de pesos (\$360.000.000)</u>, siendo responsabilidad del ejecutante el que no se exceda ese valor, conforme al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P..

Se advierte que lo anterior procede siempre y cuando no se traten de bienes inembargables conforme a lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P.

**CUARTO:** Para el efecto, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá remitir la correspondiente solicitud, junto con el presente auto, **a las entidades financieras:** Banco Popular, BBVA, Davivienda, Banco Caja Social De Ahorros, Banco Agrario, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco Itaú, de la ciudad de Cartagena, así como Bancolombia y Banco Agrario del Municipio de Altos del Rosario, advirtiendo que el funcionario responsable deberá verificar que no exista prohibición legal al respecto.

Así mismo se deberá advertir a las entidades financieras, que:

- a) Una vez ejecutada la orden de embargo deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
- b) Deberán informar a este Despacho la clase de recursos embargados.
- c) Con la recepción del oficio que informa del decreto de la medida cautelar queda consumado el embargo,
- d) La inobservancia de la orden impartida por esta operadora judicial, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por su parte, la entidad se servirá enviar la información necesaria al presente proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los oficios.

**QUINTO:** Para efectos de lo anterior, **se requiere al apoderado de la parte interesada** que deberá aportar comprobante de comunicación o entrega a las entidades destinatarias dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

M. DE CONTROL: Ejecutivo

**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-**2020-00009**-00

**EJECUTANTE**: Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**EJECUTADO:** Municipio de Altos del Rosario.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

(2)

O.A.R.M.



JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera

**NOTIFICACIÓN** 

La anterior providencia emitida el 20 de octubre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 37 del 21 octubre de dos mil veintiuno (2021)

> Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria

> > Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0951f77259ea8bf8fdad9e708485bb630b622823e140f03d420abbace146188a

Documento generado en 20/10/2021 11:19:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica